PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE UN DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE TERRENO URBANO DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA LA IMPLANTACIÓN, URBANIZACIÓN, EXPLOTACIÓN Y SERVICIO PARA AUTOCARAVANAS EN SUELO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR

CLÁUSULA 1ª. OBJETO DEL CONTRATO

El presente Pliego contiene la regulación básica para la constitución del derecho de superficie sobre terreno de propiedad municipal, para la implantación, urbanización, explotación y servicio para autocaravanas en suelo municipal del ayuntamiento de Guadamur, en los términos y condiciones que se recogen en el presente.

La parcela objeto de este pliego se localiza en calle del Prado nº 32, suelo clasificado como urbano dentro del Plan de Ordenación Municipal de Guadamur vigente desde mayo de 2007. Dicha parcela se encuentra dentro de la parcela con referencia catastral nº 2668101VK0026N0001SA.

SUPERFICIE CATASTRAL PARCELA	SUPERFICIE DERECHO DE USO
101.838 m^2	**1.902,80 m^2 (Según levantamiento topográfico que se adjunta)**

CLÁUSULA 2ª. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

La naturaleza jurídica de este negocio será la propia de la constitución de un derecho de superficie de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU). El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, regula esta figura jurídica en sus artículos 53 y 54, 16 del Reglamento Hipotecario, según redacción dada por Real Decreto 1867/1998 y demás normas de derecho público y privado que resulten aplicables.

Se trata de la constitución del derecho de superficie sobre bienes municipales calificados como patrimoniales, por lo que nos encontramos ante un contrato de naturaleza patrimonial y carácter privado, según lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El régimen jurídico del contrato es el regulado por sus normas especiales tal y como establece el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo los principios de esta ley aplicables para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

La normativa especial está formada por la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, legislación básica reguladora del régimen jurídico de los bienes de las administraciones públicas, y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de

las Entidades Locales. No obstante, los trámites de preparación del contrato hasta la adjudicación se regirán: "en defecto de normas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado", según lo preceptuado en el artículo 35 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas y anexos se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre cualquiera de los documentos contractuales, prevalecerá este Pliego de cláusulas Administrativas y sus Anexos, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

CLÁUSULA 3ª. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

La selección del adjudicatario se realizará mediante concurso, según lo previsto en el artículo 107 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como también el artículo 92.1 y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 156 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el artículo 79.3.a) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA 4ª. EL PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del Contratante al que tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.guadamur.es

CLÁUSULA 5ª. PRESUPUESTO Y PRECIO

El canon por *la cesión del derecho de superficie se fija en la cantidad de* ***VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €),*** cantidad que podrá ser mejorada al alza por los licitadores.

Asimismo, se fija un canon anual por la cesión del derecho de superficie se establece en la cantidad de ***CINCO MIL EUROS AL AÑO (5.000,00 €)***

CLÁUSULA 6ª. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano que adjudicará el contrato de constitución de un derecho de superficie sobre una finca urbana de propiedad municipal, para la implantación de un área de estacionamiento y servicios para autocaravanas es el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de la Disposición adicional segunda, punto 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 7ª. DURACIÓN DEL CONTRATO

El derecho de superficie y explotación objeto de este contrato se otorgará por un plazo máximo de **DIEZ (10) AÑOS**, siendo éste prorrogable de manera obligatoria para el propietario por otros dos periodos de 5 AÑOS cada uno de ellos, que se producirá automáticamente salvo comunicación fehaciente en contrario por parte del superficiario al Ayuntamiento con una antelación de tres meses. Finalizado el plazo de adjudicación, las renovaciones incrementarán el canon con la subida del IPC o indicador que le sustituya.

Al finalizar dicho plazo y no habiéndose prorrogado, el derecho de superficie quedará extinguido de pleno derecho.

Este plazo de DIEZ AÑOS comenzará a contar cuando el adjudicatario obtenga los permisos e inicie los trabajos para la para la implantación, urbanización, explotación y servicio para autocaravanas en suelo municipal del ayuntamiento de Guadamur.

CLÁUSULA 8ª. CAPACIDAD

Podrán tomar parte en la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas que posean plena capacidad para contratar, de acuerdo con las normas contenidas en el Código Civil, sobre capacidad general para toda clase de contratos

Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, que tengan plena capacidad para ello y que no se encuentren incluidos en los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 9ª. PRESENTACIÓN DE LICITACIONES Y DOCUMENTACIÓN

Las ofertas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Guadamur, en horario de atención al público, dentro del plazo de ***TREINTA DIAS****, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.*

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego. Las ***proposiciones*** *para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda:* ***CONTRATACIÓN "DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE TERRENO ÚRBANO DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA LA IMPLANTACIÓN, URBANIZACIÓN, EXPLOTACIÓN Y SERVICIO PARA AUTOCARAVANAS EN SUELO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR",*** *la denominación de los sobres es la siguiente:*

- ***Sobre 1****: Documentación Administrativa.*

- ***Sobre 2****: Contendrá aquellos documentos relativos a los criterios cuya ponderación o valoración dependan de un juicio de valor y se presentará cumpliendo el requisito establecido en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.*

- ***Sobre 3****: Contendrá aquellos documentos relativos a los criterios cuantificables automáticamente. La oferta económica deberá figurar como partida independiente al importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

A) ***EN EL SOBRE Nº 1. Con la inclusión del Anexo I.*** *Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:*

a) La ***capacidad de obrar*** *de los empresarios se acreditará La capacidad de obrar de los empresarios que fueren* ***personas jurídicas****, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.*

*b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.*

*c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.*

*2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 71 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:*

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

*b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.*

*La aportación inicial de la documentación administrativa **se sustituirá por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración**, así como de no estar incurso en una prohibición para contratar, según modelo **Anexo I.** En este caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.*

*B) **EN EL SOBRE Nº 2**. Contendrá la memoria técnica relativa a los criterios cuya ponderación o valoración dependan de un juicio de valor y se presentará cumpliendo el requisito establecido en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.*

*C) **EN EL SOBRE Nº 3, con la inclusión del Anexo II.** La oferta económica deberá figurar como partida independiente al importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

CLÁUSULA 10ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE

A) Propuesta económica: 70 puntos.

Se valorará con 70 puntos la mejor oferta al alza sobre el presupuesto base de licitación, puntuando a las demás ofertas según la siguiente fórmula:

P= 70 x (OL/MOP)

Donde:

P =puntuación obtenida

OL = oferta del licitador

MOP = mejor oferta presentada

CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR

B) Propuesta Técnica: 30 puntos.

1º Calidad de la Memoria Técnica presentada: 30 puntos

Se presentará una Memoria Técnica donde recoja todas las actuaciones a realizar y cálculos justificativos para la implantación de un área de estacionamiento y servicios para autocaravanas, , características de las instalaciones, estudio de viabilidad de la instalación, proyección de empleo en obra y durante la explotación, servicios afectados, distribución en la parcela objeto del derecho de superficie, plazo de ejecución propuesto justificado con diagramas de tiempo, tanto para la tramitación del expediente administrativo como la ejecución de la obra, una vez conseguidas todas las autorizaciones preceptivas; otros proyectos en el municipio. Cualquier otra información que quiera exponer el licitador.

CLÁUSULA 11ª. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, estará constituida por:

- *La Alcaldesa de la Corporación o Concejal/a en quien delegue, que actuará como Presidente/a de la Mesa.*
- *El Secretario de la Corporación o persona en quien delegue, vocal.*
- *Arquitecto Municipal*
- *Un funcionario de la Corporación, que será el/la secretario/a de la Mesa.*

CLÁUSULA 12ª. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con los artículos 222 y 223 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ostenta, entre otras, las siguientes prerrogativas:

a) Interpretación del contrato.
b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
c) Modificación del contrato por razones de interés público.
d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la legislación civil.

Así mismo en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

CLÁUSULA 13ª APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

1.- El Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación del SOBRE 1, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen.

2.- Una vez calificada la documentación del SOBRE 1, y solventado, de haber existido, el trámite de subsanación de errores o aclaraciones y, en su caso, una vez se haya procedido a determinar las empresas que se ajusten a los criterios de selección, de acuerdo con el art. 82 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se procederá al acto público de apertura de las proposiciones admitidas.

Este acto público será el de apertura del SOBRE 2 en el caso de que se hayan establecido criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor, en los siete días siguientes a la apertura del SOBRE 1, con arreglo al siguiente proceso:

a) Comenzará el acto dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuran en los certificados extendidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas. Acto seguido se dará cuenta al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados. En caso de que surjan discrepancias se procederá conforme establece el art. 83.3 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) La Presidenta manifestará el resultado de la calificación de la documentación presentada, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, y comunicará el resultado de la calificación en los términos previstos en el art. 82 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Las proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3.- A continuación se abrirá el SOBRE 2 a los efectos de su valoración posterior por la Mesa de Contratación, la cual podrá pedir cuantos informes necesite para poder calificar dicha documentación.

a) Una vez calificados los criterios cuya valoración requiera de un juicio de valor, la Mesa se reunirá en acto público, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de las ofertas, para comunicar a los licitadores cuál es la puntuación obtenida para estos criterios y para proceder a la apertura del SOBRE 3 correspondiente a cada licitador.

De todo lo actuado en los apartados anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse por el Secretario con el V.º B.º del Presidente.

CLÁUSULA 14ª. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación propuesta de clasificación de las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en este pliego. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, para que en el plazo de diez días hábiles aporte los documentos acreditativos de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros que conforme al art. 76 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pudiera reclamar el órgano de contratación, así como de haber constituido la garantía definitiva

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguiente a la aportación de la documentación requerida.

CLÁUSULA 15ª. GARANTÍA DEFINITIVA

El que resulte adjudicatario deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5% del importe total de adjudicación, excluido el impuesto sobre el valor añadido, según el Art. 107 y acreditarla en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva del contrato, en la forma que establece el artículo 108 y 109 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La garantía definitiva será devuelta y cancelada de conformidad con el Art. 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 16ª. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUPERFICIARIO.

1º.- Utilizar la finca urbana conforme al contenido del contrato, quedando prohibido cualquier otro aprovechamiento o utilización, y en caso de detectarse, será causa inmediata de resolución del contrato, incautación de la garantía definitiva, e indemnización a la Administración Municipal por daños y perjuicios ocasionados.

2º.- A pagar el importe correspondiente de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización, en concreto todos y cada uno de los gastos, tasas y arbitrios de Notaría y de Registro.

3º.- Asumir el coste y financiación de la totalidad de las obras necesarias para la realización de la planta.

4º.- Solicitar las licencias y autorizaciones que sean pertinentes para el desarrollo de la actividad en su caso, sin las que no se podrá ejercer la actividad que se pretende en el caso de que la autorización sea preceptiva.

5º.- Abonar el canon anual. El retraso en el pago llevará consigo la exigencia de los intereses por demora que legalmente procedan, siendo además causa de resolución del contrato.

6º.- Cumplir las obligaciones relativas a Hacienda, Seguridad Social, Contratación Laboral y Prevención de Riesgos Laborales con respecto a los trabajadores que emplee en la explotación de la finca.

7º.- No superar los límites de la explotación.

8º.- Queda prohibida toda clase de cesión del contrato a terceros, salvo autorización por escrito del Ayuntamiento.

9º.- Mantenimiento y conservación de la parcela y de las construcciones existentes en cada momento.

10º.- El adjudicatario se hará cargo de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse del anormal funcionamiento de la actividad.

11º.- El adjudicatario se hace directa y exclusivamente responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a personas o bienes y sean consecuencia directa o indirecta, de las actividades desarrolladas, eximiendo de toda responsabilidad a este Ayuntamiento.

12º.- En todo caso el adjudicatario asume la responsabilidad civil frente a terceros por daños y perjuicios que pueden ocasionarse durante el tiempo que dure el derecho de superficie.

13º.- El adjudicatario está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, artículo 112.2 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

14º.- Cumplir con las medidas medioambientales en vigor.

CLÁUSULA 17ª FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato deberá formalizarse en el plazo máximo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la adjudicación.

El incumplimiento del plazo anteriormente reseñado, salvo supuestos no imputables al adjudicatario, implicará que la adjudicación quede de pleno derecho sin efecto, con las consecuencias previstas en la legislación y con incautación de la garantía e indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionen.

CLÁUSULA 18ª. EXTINCIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN.

El derecho de superficie se extinguirá, en todo caso, por el transcurso del plazo, automáticamente, sin previo aviso. El Ayuntamiento hará suyo todo lo edificado o construido, sin que deba satisfacer indemnización alguna, extinguiéndose toda clase de derechos reales o personales impuestos.

El contrato se extinguirá por las siguientes causas:

a) Finalización del plazo de vigencia del derecho.

b) Resolución por no solicitar las licencias de obras y de actividad correspondientes, no ejecutar las obras de construcción en los plazos previstos.

c) Incumplimiento del resto de las obligaciones del adjudicatario establecidas en el

presente Pliego de Condiciones.

d) Renuncia del adjudicatario, previa aceptación de la misma por el Ayuntamiento

e) La transmisión del derecho de superficie, el arrendamiento, usufructo o cesión del uso de las instalaciones sin la previa autorización expresa del Ayuntamiento.

f) Mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el superficiario.

g) Cualquier otra causa incluida en el presente Pliego de Condiciones.

h) Por cualquier otra causa legal.

La extinción por las causas establecidas en los supuestos b), c), d), e) y f) y aquéllas otras que sean por causas imputables al adjudicatario, conllevará la pérdida de la fianza definitiva constituida.

Además de ello, en el supuesto de resolución anticipada del contrato por causas imputables al adjudicatario y en concepto de daños y perjuicios, el Ayuntamiento recuperará la posesión de la finca objeto de este contrato.

CLÁUSULA 19ª. REVERSIÓN.

Al finalizar el plazo de constitución, revertirá al Ayuntamiento el derecho de superficie, recuperando la posesión de la parcela, así como adquiriendo la propiedad de lo construido y edificado, con la obligación del adjudicatario de efectuar la entrega de forma pacífica y libre de ocupantes, enseres y gravámenes de cualquier naturaleza.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá optar por que las obras, bienes e instalaciones sean demolidas por el adjudicatario, a su cuenta y cargo, reponiendo los bienes sobre los que se asientan al estado en que se encontraban antes de su construcción y, en todo caso, dejando la parcela completamente libre, vacua y expedita para la Administración, en perfecto estado de uso y limpieza.

Quedarán igualmente extinguidos en la misma fecha todos los contratos y subcontratos vinculados a la explotación del inmueble.

CLÁUSULA 20ª. JURISDICCIÓN COMPETENTE

1.- El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

2.- El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.”

En Guadamur a 1 de octubre de 2026

La Alcaldesa

03813193T MARIA DEL SAGRARIO GUTIERREZ (R: P4507100H)

Firmado digitalmente por 03813193T MARIA DEL SAGRARIO GUTIERREZ (R: P4507100H)

Fdo.- Sagrario Gutiérrez Fernández

ANEXO I
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña_____, con DNI Nº_____ con domicilio a efectos de notificaciones en_____ en representación de la Entidad _____, con CIF _____,
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación por procedimiento abierto de un derecho de superficie sobre terreno de propiedad municipal, para la implantación, urbanización, explotación y servicio para autocaravanas en suelo municipal del Ayuntamiento de Guadamur.

SEGUNDO. - Que cumple todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

TERCERO. -Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO. - Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

QUINTO. - Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____ .

Y para que así conste y surta efectos en la contratación, firma la presente declaración en Guadamur a …….

Fdo.- El Declarante

ANEXO II
PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don/Doña_____, con DNI Nº_____ con domicilio a efectos de notificaciones en_____ en representación de la Entidad _____, con CIF _____, conociendo y aceptando el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá la **CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE UN DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE TERRENO URBANO DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA LA IMPLANTACIÓN, URBANIZACIÓN, EXPLOTACIÓN Y SERVICIO PARA AUTOCARAVANAS EN SUELO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR.**

PRESENTA OFERTA DE CANON POR LA CESIÓN DEL TERRENO

Por la cantidad de: _____ euros (consignar en número) _____ (consignar en letras), en los términos y condiciones que se especifican en dicho Pliego, cuyas cláusulas declara conocer y expresamente aceptar, y para lo cual manifiesta haber prestado fianza en los términos requeridos en el Pliego.

En _____, a _____ de _____ de

Fdo

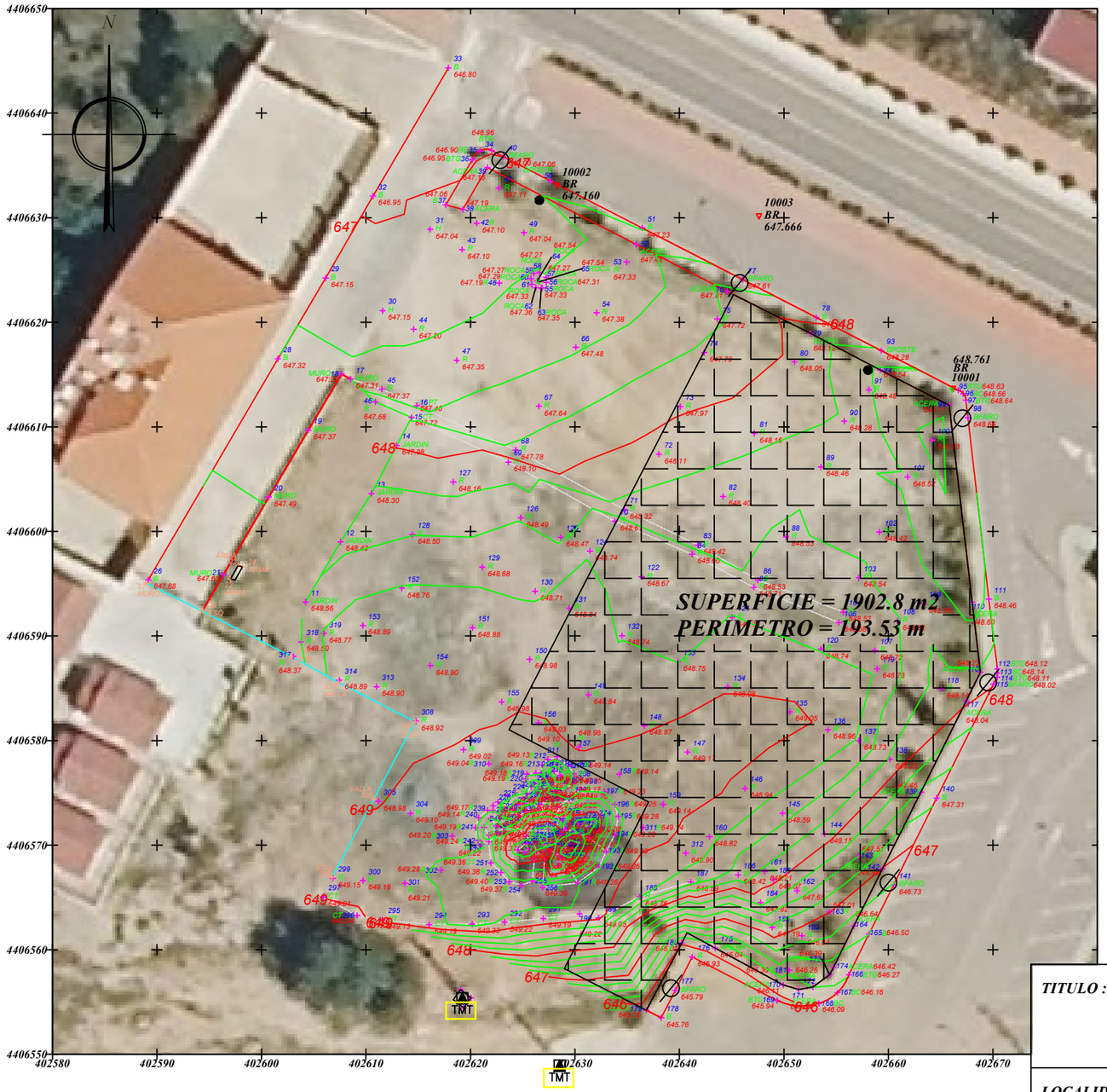

LEYENDA

- BASE DE REPLANTEO
- POSTES
- 99,5 — COTA DE TERRENO
- 100 — CURVA DE NIVEL
- FAROLA
- MALLA METALICA
- MURO

TITULO : LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE PARCELA URBANA EN GUADAMUR, ESTADO ACTUAL. SISTEMA PROYECTIVO UTM, HUSO 30N, DATUM ETRS89, ALTITUDES ORTOMETRICAS.

LOCALIDAD : GUADAMUR

PROVINCIA : TOLEDO

CLIENTE: AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR

AUTOR: D. Esteban de la Cruz Zalabardo

HOJA Nº nº 1

ESCALA : 1/500 EQ=0.25 m

FECHA : SEP 2024

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TECNICOS EN TOPOGRAFIA

DELEGACION DE CASTILLA LA MANCHA

INTERVENCION Nº

EMPRESA:
CRUZALTO, S.L.L.
C/ Monasterio Sta.Mª de la Oliva, 6
45004 - TOLEDO
Tlf y Fax 925229226
Movil 649438557
C.I.F.: B-45494325

EL INGENIERO TECNICO

Fdo. :
Esteban de la Cruz Zalabardo
COLEGIADO Nº 2972